



COMUNICADO DE PRENSA n.º 29/25

Luxemburgo, 6 de marzo de 2025

Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-149/23 | Comisión/Alemania, C-150/23 | Comisión/Luxemburgo, C-152/23 | Comisión/República Checa, C-154/23 | Comisión/Estonia y C-155/23 | Comisión/Hungría (Directiva sobre denunciantes)

Incumplimiento de Estado: cinco Estados miembros son condenados a sanciones económicas por no transponer la Directiva sobre denunciantes

Deben abonar una suma a tanto alzado a la Comisión y, en caso de que siga sin transponer la Directiva, Estonia debe pagar también una multa coercitiva diaria

En el contexto de varios recursos distintos, ¹ la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia que declarase que Alemania, Luxemburgo, la República Checa, Estonia y Hungría han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de la Directiva sobre denunciantes, ² al no haber adoptado las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado esas disposiciones a la Comisión. ³ Además, solicitó que se impusieran a todos estos Estados miembros sanciones económicas en forma de sumas a tanto alzado. Por lo que respecta a Estonia, en el supuesto de que su incumplimiento, que se mantenía en la fecha en que se interpuso ante el Tribunal de Justicia el recurso contra dicho Estado miembro, persistiera en el momento en que se dictase la sentencia, la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia que le impusiera una multa coercitiva.

El Tribunal de Justicia, que **destaca la importancia que reviste la transposición de esta Directiva, dado el elevado nivel de protección que confiere a los denunciantes que informen sobre una infracción del Derecho de la Unión, estima los recursos de la Comisión**, rechaza las alegaciones formuladas por los Estados miembros afectados y los **condena** a las sanciones económicas que figuran en el siguiente cuadro:

Estado miembro	Sanción establecida por el Tribunal de Justicia
Alemania	34 000 000 euros (suma a tanto alzado)
Luxemburgo	375 000 euros (suma a tanto alzado)
República Checa	2 300 000 euros (suma a tanto alzado)
Estonia	500 000 euros (suma a tanto alzado) y una multa coercitiva diaria por importe de 1 500 euros ⁴
Hungría	1 750 000 euros (suma a tanto alzado)

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de las sentencias ([C-149/23](#), [C-150/23](#), [C-152/23](#), [C-154/23](#) y [C-155/23](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de las sentencias en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La Comisión interpuso recursos contra seis Estados miembros en total. La sentencia contra Polonia se dictó el 25 de abril de 2024 [sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Comisión/Polonia (Directiva sobre denunciantes), [C-147/23](#)].

² [Directiva \(UE\) 2019/1937](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva sobre denunciantes).

³ Con arreglo al artículo 26 de la citada Directiva, los Estados miembros tenían la obligación de adoptar las disposiciones necesarias para aplicarla a más tardar el 17 de diciembre de 2021.

⁴ En caso de que el incumplimiento persista en la fecha en que se dicte la sentencia, a partir de esta fecha y hasta que dicho Estado miembro ponga fin al incumplimiento.